



1 6 6 2 5 1



**ESTABLECE MEDIDAS PARA HABILITACIÓN REMOTA DE FRIGORÍFICOS, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE HARINA DE PESCADO E INSTALACIONES DE FAENAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES DE MUESTREO Y ANÁLISIS.**

VALPARAÍSO, 27 ABR. 2020

RESOL. EX. N° 890

**VISTOS:** el informe técnico SIC N° 4 "Establece medidas para habilitación remota de frigoríficos, bodegas de almacenamiento de harina de pescado e instalaciones de faenamiento y autorización de entidades de muestreo y análisis" de abril de 2020; el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5, de 1983 y el D.S. 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, las resoluciones N° 614, N° 671 y N° 724, todas de 2020, de este Servicio.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: "Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológico".

Que, de conformidad con los artículos 3° y 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, esta última está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Que la Organización Mundial de la Salud, ha reconocido la enfermedad del coronavirus (COVID-19) como una pandemia global.

Que, por Decretos N° 4, N° 6 y N° 10, todos de 2020, del Ministerio de Salud, se estableció la Alerta Sanitaria para el territorio nacional y se otorgaron facultadas extraordinarias por emergencia de salud pública.

Que por Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se estableció estado de excepción constitucional de catástrofe para todo el territorio nacional, con fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad, lo que importa, entre otras, el control del desplazamiento por el territorio y, en muchos casos, restricciones de acceso a ciertas zonas.

Que, por su parte, por D.S. N° 107, de 2020, citado en Visto, publicado en el Diario Oficial de 23 de marzo de 2020, se declaró como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación del Covid-19, en virtud del D.S. N° 104, de 2020, citado en Visto y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, esto es, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena, Metropolitana de Santiago, Los Ríos, Arica y Parinacota y Ñuble.

Que, en dicho contexto, se ha determinado la necesidad del llamado aislamiento social y la imposición de cuarentena en los casos de personas confirmadas como contagiadas con la enfermedad.

Que, tales medidas han incidido fuertemente en el normal desenvolvimiento de las diversas actividades educacionales y productivas del país, debido a la necesidad de implementar sistemas de trabajo remoto y de turnos con menor personal.

Que, la pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Todas las empresas tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para los trabajadores y los costos de largo plazo para la economía.

Que, para efectos de la exportación, se requiere mantener el sistema de certificación, pero sin exponer a funcionarios ni a trabajadores de las empresas al contagio de la enfermedad, por lo cual este Servicio adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar, la nula o mínima exposición de sus funcionarios al contagio y, asimismo, contribuir a evitar el movimiento innecesario del personal a las plantas de proceso y otros establecimientos para evitar su exposición al mismo.

Que, por resolución N° 614, modificada por resoluciones N° 671 y N° 724, todas de 2020, citadas en Visto, se establecieron medidas especiales, por causa de fuerza mayor, para mantener el sistema de certificación para la exportación en sus diversas etapas.

Que se ha determinado la necesidad de ampliar las medidas para hacer frente a la emergencia sanitaria.

#### **RESUELVO:**

1.- Establécense medidas para habilitación remota de frigoríficos, bodegas de almacenamiento de harina de pescado e instalaciones de faenamiento y autorización de entidades de muestreo y análisis, que participen en la cadena de valor de los productos de la pesca y acuicultura destinados a la exportación, conforme se indica a continuación.

- a) La habilitación se basará en la evaluación técnica, por parte de este Servicio, del cuestionario ad hoc al tipo de establecimiento, completado y presentado por la empresa solicitante, en conjunto con la revisión documental de anexos, registros, y contenido fotográfico y audiovisual (grabado o en tiempo real), según sea requerido.
- b) La aplicación de cuestionario a que se refiere la letra anterior, otorgará como resultado la aprobación o el rechazo de la habilitación sanitaria del establecimiento en cuestión, ingresando, en el primer caso, al sistema de control regular y de inspecciones del Servicio.
- c) La información general que se debe presentar, entre otros, considera los siguientes:
  - i. Autorización sanitaria vigente, otorgada por la correspondiente autoridad competente nacional.
  - ii. Croquis o plano de la instalación.
  - iii. Diagrama con el flujo del producto en la instalación.
  - iv. Procedimiento de inducción y capacitación del personal.
  - v. Procedimiento de limpieza y desinfección.
  - vi. Procedimiento o programa de mantenimiento del establecimiento.

- vii. Procedimiento o programa de trazabilidad.
- d) Los interesados deberán presentar vía correo electrónico la solicitud de habilitación que corresponda al tipo de establecimiento a habilitar, conforme al Manual de Inocuidad y Certificación, Parte III Anexos, incluyendo, al mismo tiempo, el enlace de descarga de la información adicional requerida, la que debe estar indexada en concordancia.
- e) Los cuestionarios de habilitación aplicables se encuentran disponibles en la web institucional [www.sernapesca.cl](http://www.sernapesca.cl), en el banner Plan de Acción Coronavirus, dentro del área de Exportaciones.

2. Establécense procedimientos remotos para la realización de autorización de entidades de análisis, muestreo y muestreadores. La etapa de revisión documental se mantendrá en base a lo establecido en el Manual de Inocuidad y Certificación. Sin embargo, la etapa de inspección a las dependencias de una nueva entidad, podrá ser realizada vía remota por video conferencia, solicitud de registro fotográfico y/o solicitud de documentación.

3.- Las medidas anteriormente indicadas podrán ser modificadas en base a la evolución de la contingencia por COVID-19, y no eximen a los titulares de los establecimientos elaboradores, faenamiento y almacenamiento de productos pesqueros y acuícolas destinados a la exportación, del cumplimiento de los procedimientos y requisitos técnicos establecidos en el Manual de Inocuidad y Certificación.

4.- Publíquese en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/CRA  
Distribución  
Subdirección de Inocuidad  
Depto. G.P.F.A.  
Depto. Salud Animal  
Oficina de Partes

**ESTABLECE MEDIDAS PARA HABILITACION REMOTA DE FRIGORIFICOS, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE HARINA DE PESCADO E INSTALACIONES DE FAENAMIENTO Y AUTORIZACION DE ENTIDADES DE MUESTREO Y ANALISIS.**

( E X T R A C T O )

Por resolución N° **890** de **27 ABR. 2020** del 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se establecen medidas para habilitacion remota de frigoríficos, bodegas de almacenamiento de harina de pescado e instalaciones de faenamiento y autorización de entidades de muestreo y análisis.

El texto íntegro de la resolución se encuentra en los sitios de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.



**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA